



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 22 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 164

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

## Ministerio de la Gobernacion

## Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Gijón á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de mil ochocientos noventa y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital, Gijón, y Villaviciosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Gijón y Villaviciosa hasta el día primero de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—  
El Director general Rendueles.

## Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pe-

setas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO

En vista de una instancia suscrita por D. Francisco Fernández Alonso, solicitando la devolución de la fianza constituida para garantizar el servicio de bagajes de la provincia, durante el año de 1903, en que fué contratista; la Comisión provincial en sesión de 16 del corriente, acordó abrir un plazo de treinta días durante el cual puedan las autoridades y el público en general, producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el servicio de bagajes prestado desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903; advirtiéndole que serán desechadas las que se presenten después de transcurrido aquél plazo.

Oviedo 20 de Julio de 1904.—  
El Vicepresidente A., Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.368

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

## Distrito Forestal de Oviedo

## Inspección primera

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta celebrada en las Consistoriales del Ayuntamiento de Sobrescobio, para la adjudicación del Coto de caza concedido en los montes de aquel término municipal, he acordado disponer que tenga efecto una tercera su-

basta de dicho disfrute el día 10 de Agosto próximo en las Consistoriales del expresado Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el «Boletín oficial» de 24 de Octubre último.

Las circunstancias del Coto concedido, son las siguientes: Comprende todos los montes de utilidad pública de dicho concejo, números 228 al 231 del Catálogo, con una cabida total de 5008 hectáreas, tasado en 160 pesetas anuales ó sean 800 por los cinco años.

Oviedo 18 de Julio de 1904.—  
El Inspector P. O., Mariano Gallego.

R. al núm. 2.363.

## Universidad Literaria de Oviedo

## Primera enseñanza

Por resultados de concurso, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que á continuación se expresan, á los maestros siguientes:

D. Emilio Cabezas Fernández, para San Roque, en Langreo, con 500 pesetas.

D. Jesús Fanjul Alvarez, para Carballo, en Langreo, con idem.

D. Amalio Penanes González, para El Valle, en Candamo, con idem.

D. José Fernández Alvarez, para Cuero, en Candamo, con id.

D. Cándido Valiente Hernandez, para Linares-Villavaser, en Allande, con id.

D. Antonio Santos Martinez, para Berducedo, en Allande, con idem.

D. Andrés Benito Martin, para Vioño, en Gozón, con id.

D. Manuel Montero Mostaza, para Urría, en Teverga, con id.

D. Francisco Molina Clemente, para Barrio, en Teverga, con 250 idem.

## Provincia de León

D. Juan Castellanos Montesinos, para Santa María del Mon-

te del Condado, con 500 pesetas.

D. Eusebio Martino Martino, para Santibañez de Arienza, en Vegarrienza, con id.

D. José Viñuela Guarido, para Villaverde de Omaña, en Vegarrienza, con id.

D. Nicolás Rodriguez Andrés, para Amagariños, en Igueña, con idem.

D. Santos Alvarez González, para San Pedro de Trones, en Puente Domingo Florez, con id.

D. Gustavo Bolaños Pascual, para Lumeras, en Candín, con id.

D. Francisco Ontanilla González, para Favares, en Cabreiros del Río, con idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Oviedo 18 de Julio de 1904.—  
El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 2.355.

## Capitania general de Castilla la Nueva

D. Emilio Gomez Zaldivar, primer teniente del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, y juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Oviedo, Manuel Pelaez Garcia.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Doks, de esta Plaza; prevenido de que si así no lo hace, será declarado rebelde.

Por lo tanto, en el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares se interesen en la captura y conducción á este Juzgado del recluta ya citado.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1904.—El primer teniente Juez instructor, Emilio Gomez Zaldivar.

R. al núm. 2.337

#### Alcaldía de Carreño

Hallándose ausente de su domicilio D. José Diaz Gonzalez, vecino de Perlora, propietario de las fincas números 27, 28 y 29 de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 3 de Agosto del año último, y que han de ser ocupadas en todo ó en parte con la construcción del ferrocarril de Aboño á Candás, ramal de Coyanca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se le requiere por medio de la presente, para que durante el plazo de veinte días, por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca en esta Alcaldía á nombrar perito que le represente en el expediente de expropiación de las mencionadas fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se conformará con la tasación del perito de la Administración.

Candás 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, P. D., José Suárez Prendes.

#### Alcaldía de Miranda

D. Emilio Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 15 del actual para la limpieza y pintura del puente de hierro de esta villa, esta Corporación acordó anunciarla nuevamente para el próximo día 26, con arreglo á las mismas condiciones fijadas en el expediente y por el tipo de 1 189'52 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente el cinco por ciento de la cantidad presupuesta como fianza provisional, y el diez por ciento de la misma como definitiva una vez adjudicado el remate, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte 18 de Julio de 1904.—Emilio Alonso.

R. al núm. 2.371

### SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

#### ANUNCIO

Habiendo presentado instancia D. Bernardino Arango como testamentario de D. Manuel Gomez Revuelta, Procurador que fué de esta Audiencia Territorial, solicitando la devolución de la fianza por éste constituida para garantizar el expresado cargo de

Procurador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del poder judicial, se publica dicha pretensión en el «Boletín oficial» para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra el expresado Procurador.

Oviedo diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura

R. al núm. 2.332

D. Celestino Fernández Marina, oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á trece de Julio de mil novecientos cuatro, en los autos declarativos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, que ante Nos penden, entre partes, de la una, como demandante D. Juan Rodriguez Vigil y por su fallecimiento su viuda doña Casimira Castañón Faes é hijos y herederos D. Tomás, D. Leopoldo, don Victor, D. Juan, D. Antonio, doña María de los Dolores, doña Elisa, doña María de los Remedios y doña María del Carmen Rodriguez Castañón, mayores de edad, propietarios y vecinos de dicha villa de Pola de Lena, apelantes, representados por el Procurador D. Hermógenes Feito y defendidos por el Licenciado D. Remigio González, y de la otra como demandados don Cándido Rodriguez Vigón, D. José Posada Fernández, D. Alejandro Montes Cambor y D. Olegario Fernández Rebollos, también mayores de edad, industriales y vecinos de Bimenes y de San Martín del Rey Aurelio, respectivamente, representados por el Procurador don Eduardo Alonso y defendidos por el Licenciado D. Marcelino Trapello; y D. Melquiades González Prada, industrial y vecino de Lena, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad de varias pertenencias de minas é indemnización de perjuicios.

#### Fallamos

Que declarando no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Juan Rodriguez Vigil, hoy su viuda é hijos contra D. Cándido Rodriguez Vigón, D. José Posada Fernández, D. Alejandro Montes Cambor, don Olegario Fernández Rebollos y don Melquiades Gonzalez Prada, de la cual les absolvemos en cuanto por ella y en su extremo principal pidió se hubiesen como de su propiedad la cuarta parte de las minas «Victoria» y «Josefa Vigón», y la tercera parte de la denominada «Segura», con anulación ó rescisión, en su caso, de los contratos consignados en las escrituras de diez y seis y veintiseis de Agosto de mil novecientos y lo demás á que en ese primer extremo concluye, y declarando haber lugar á la reconvencción propuesta por los demandados no constituidos en estado de rebeldía contra dicha demanda, debemos

condenar y condenamos á los don Cándido Rodriguez Vigón y don José Posada Fernández á que indemnicen á los demandantes, ó sea la sucesión de D. Juan Rodriguez Vigil, cada uno por lo que concierne á la enajenación que se permitió hacer de los daños y perjuicios ocasionados á éste, privándole de las participaciones en dichas minas, que eran suyas, como reconocidas por escritura pública á su causahabiente D. Melquiades Gonzalez Prada, mandando como mandamos consiguientemente que, fijada la importancia de tales daños y perjuicios, y hecha efectiva en la ejecución de esta sentencia, á falta de bases previas de liquidación, se entienda quedar insubsistentes la escritura de adquisición judicial de siete de Septiembre mil novecientos y las inscripciones hechas de la repetida demanda en el Registro y expedientes obrantes en la Jefatura de Minas de esta provincia, sin hacer especial imposición de las costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, confirmando la del Juez en lo que con ella fuere conforme y en lo que no revocando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Melquiades Gonzalez Prada y devolviéndose los autos al inferior con la correspondiente certificación y cartorlen, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ricardo de Prada.—Juan R. Arango.

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Presidente de la Sala D. Servando F. Victorio, como ponente, en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo trece de Julio de mil novecientos cuatro.—L. Antonio de la Escosura.—Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo y Julio catorce de mil novecientos cuatro.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 2.358

#### Juzgado de Proaza

B. Joaquín Madrid y Noriega, Juez municipal de Proaza.

Hace saber: Que en las diligencias de procedimiento de apremio pendientes en este Juzgado, á instancia de D. Manuel Pendas y Diaz, vecino de esta villa, sobre pago de seiscientos ochenta y siete pesetas, se embargaron á D. Baldomero Lopez y su esposa Doña Rogelia Alvarez los bienes siguientes:

Primero. Un corral sito en el pueblo de Proacina, de una superficie de treinta metros cuadrados, llamado del Otero, que linda derecha entrando y frente camino, izquierda y espalda D. José López; valorado en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Segundo. La nuda propiedad de una finca á prado, sita en la Mortera de la Prada, términos de Villamejín, denominada Canto del Teigo, de ocho áreas de extensión, lindante, Este D. Manuel López, Sur D. Francisco Garcia, Oeste D. Eduardo Garcia, y Norte camino; el usufructo de esta finca pertenece á don Vicente Garcia, vecino de Villamejín; fué tasada en doscientas pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó la venta en pública subasta

de las referidas fincas, para lo cual se señaló el día dos del próximo mes de Agosto, hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, haciéndose constar que, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, para lo cual habrá que atenerse á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria.

Dado en Proaza á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—J. Madrid.—Por su mandado, Victor Alvarez Cienfuegos.

R. al núm. 2.367

#### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que el día 16 de Marzo último, ha cesado don Wenceslao Martínez Herranz, en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha constituido por razón de dicho cargo, por el presente tercer edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el don Wenceslao, por responsabilidad que hubiese podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presenten en el Juzgado dentro del término de cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Avilés á 13 de Julio de 1904.—Pedro Castán.—El Secretario de Gobierno, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.312

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### LA ALGODONERA DE GIJON

(Sociedad anónima)

Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos sociales, se convoca á junta general ordinaria de socios para el día tres de Agosto próximo, á las once, en el domicilio social, su Fábrica, en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, tienen derecho de asistencia los socios que posean una participación de cinco mil pesetas, por lo menos, en el capital social.

Se recuerda á los socios el derecho que tienen de examinar, dentro de la Sociedad, los libros, correspondencia y todos sus demás documentos.

Gijón á 15 de Julio de 1904.—El Secretario, Carlos Perez Acebal.—V.º B.º El Presidente, José María de Rato.

Escuela tipográfica del Hospicio